



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ANDREA ZULUAGA ELJACH y DAVID ZULUAGA ELJACH** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y de la EPS SANITAS S.A.; encuentra el despacho que el 05 y 06 de abril de 2021, se allegan correos electrónicos por parte del Dr. Mauricio Monsalve Botero, quien afirma actuar en calidad de apoderado judicial de la señora GLORIA CECILIA MEJÍA CORREA (documentos #6 y 7 del expediente digital), adjuntando memorial donde solicita que su poderdante se constituya en parte, en calidad de litisconsorte necesaria por activa en el presente asunto, por ser la cónyuge supérstite del señor Hernán Zuluaga Jaramillo, además de pronunciarse sobre los hechos de la demanda y elevar pretensiones encaminadas al reconocimiento y pago del 50% de las incapacidades reclamadas; aportando el respectivo poder con el que pretende probar su calidad, y el registro civil de matrimonio del causante referido con ésta.

Al realizar un estudio minucioso del expediente, se tiene que, mediante auto del 03 de agosto de 2020, obrante a folios 137 y 138 del exp. Físico, este Despacho ordenó vincular al proceso a la señora GLORIA CECILIA MEJÍA CORREA, en calidad de litisconsorte necesaria por activa, motivo por el cual, lo que ahora solicita el apoderado de dicha interviniente no es posible porque ello ya se había realizado.

Así las cosas, y de conformidad con lo expresado en el inciso 2° del artículo 301 del C.G. del P., norma aplicable de manera analógica, en la que se define que la parte que constituya apoderado, se le considerará notificada por conducta concluyente de la totalidad de los autos emitidos en el proceso, incluido el admisorio de la demanda, lo procedente es declarar **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la señora **GLORIA CECILIA MEJÍA CORREA**, desde el momento de ejecutoria de la presente providencia, entendiéndose que puede presentar demanda en la forma y términos dispuesto para la parte demandada, conforme al artículo 61 del C.G. del P.

Se le advierte a la litisconsorte necesaria por activa, señora GLORIA CECILIA MEJÍA CORREA que deberá allegar poder conferido a profesional del derecho acorde con su vinculación al proceso, y conforme a lo pretendido en el mismo.

Finalmente, se informa a la parte notificada por conducta concluyente que puede acceder al expediente digital del proceso, únicamente por el correo electrónico mauriciomobo@hotmail.com, y a través del link o hipervínculo 05001310500520180048500.

Notifíquese.



**JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ**

Ead

**LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
- CERTIFICA:**

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS Nº45** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **25 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.



**OLIVERIO A. MÚNERA CATAÑO
SECRETARIO**